

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo especial de pertenencia
Rad. Nro. 11001310302420220002500
Demandante: Raúl Gil Bernal, Iván Darío Muñoz Rojas y Gloria Milena Muñoz Rojas
Demandado: Cooperativa Nacional Especializada en Ahorro y Crédito – Coopcredito Liquidada

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. APÓRTESE el CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESO DE PERTENENCIA RECIENTE expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos en donde conste quién el propietario registrado del predio objeto de usucapión, o que no aparece ninguna como tal.

2. Con base en la información del documento anterior, **ACLARESE** quién ostenta la titularidad del derecho de dominio, ya que en el certificado de tradición y libertad No. 50C-35137 aportada, se observa que la última transferencia del dominio se registró en la anotación No. 003 a favor de la Cooperativa Integral de Trabajadores de Texmeralda LTDA., y no la entidad demandada. Artículo 375 *ejusdem*.

3. ADECÚESE tanto el poder como el libelo demandatorio, si es del caso y según como corresponda, en virtud de los anteriores ordenamientos, teniendo en cuenta así mismo que se si se trata de una persona jurídica liquidada carece de capacidad jurídica y capacidad para ser parte en el proceso. Artículos 74 y 82 del Código General del Proceso.

4. EXCLÚYANSE las pretensiones tercera, cuarta y sexta, toda vez que las mismas no son un asunto que se resuelva en la sentencia, sino trámites que se deben evacuar obligatoriamente previo a emitir la decisión de fondo.

5. IDENTIFÍQUESE plenamente el bien inmueble objeto de litigio por su ubicación, nomenclatura y linderos actuales. Numeral 4º del artículo 82 y 83 *ejusdem*.

6. DESARRÓLLESE y adiciónese en la narración fáctica lo atinente (i) al matrimonio y fallecimiento de Álvaro Muñoz Díaz y Ruth María Rojas (q.e.p.d.), (ii) los actos de posesión de ésta última, (iii) la liquidación de la sociedad conyugal y de la sucesión y (iv) los actos posesorios de los herederos determinados. Numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P.

7. APÓRTESE al plenario los siguientes documentos a efectos de determinar los vínculos de filiación: (i) registros civiles de matrimonio y defunción de Álvaro Muñoz Díaz y Ruth María Rojas (q.e.p.d.) y (ii) los registros civiles de nacimiento de Iván Darío Muñoz Rojas y Gloria Milena Muñoz Rojas. Numeral 6° del artículo 82 *ejusdem*.

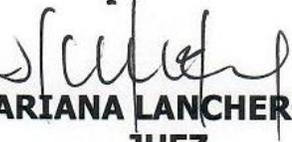
8. APORTESE certificado de avalúo catastral de los bienes objeto de litigio vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo.

9. ESCLARÉZCASE el punto de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar los hechos concretos sobre los cuales versara la declaración de cada uno de ellos e Infórmese el canal digital en donde pueden ser notificados los testigos relacionados en la demanda (Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y Artículo 212 de la Ley 1564 de 2012)

10. INTÉGRESE en un solo escrito la demanda conforme a lo aquí requerido.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

| |
|--|
| JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria |
|--|